

**NOTA A DESPACHO:** Popayán, Cauca, septiembre 13 de 2023. Paso el presente asunto a la señora Juez, informando que, mediante correo electrónico la alimentaria aporta información sobre la calidad de pensionado del demandado. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO Nro. 1935**

**Radicado:** 19-001-31-10-002-2012-00117-00  
**Proceso:** Fijación de alimentos (mayor)  
**Demandante:** Elsa Margoth Burbano Guerrero  
**Demandado:** Daciro Hoyos Mosquera

Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

La señora ELSA MARGOTH BURBANO GUERRERO a través del correo electrónico informa que el señor DACIRO ALFONSO HOYOS MOSQUERA se encuentra jubilado desde el día 3 de mayo de 2023 y los pagos los realiza directamente la FIDUPREVISORA.

Revisado el proceso se tiene que mediante sentencia 134 del 13 de julio de 2012, se aprobó en su totalidad el acuerdo al que llegaron las partes en audiencia y se resolvió:

*“...FIJAR como cuota de alimentaria a favor de la señora ELSA MARGOTH BURBANO GUERRERO y a cargo del señor DACIRO HOYOS MOSQUERA,, el equivalente al veintidós por ciento (22%) del salario y prestaciones sociales devengados por el antes citado, previas deducciones de ley, exceptuando prima vacacional, pagadera dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y que se hará efectiva a partir del mes de agosto del año en curso, salvo en lo que respecta a cesantías, cuyo acuerdo se plasma en suma de dinero única como se plasma más adelante. El valor de la cuota alimentaria será consignada por el pagador del obligado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, identificada con número 1900120-33002 bajo código seis (6), para ser entregados a la demandante previa su identificación personal. **Cuando el obligado se retire de la docencia, dicho porcentaje (22%) se aplicará a la pensión de jubilación y mesadas adicionales.** (subrayado y negrilla fuera del texto). Con respeto a las cesantías, se descarta el porcentaje antes mencionado, y en su lugar el demandado entregará o cancelará a su cónyuge el valor de treinta millones de pesos (\$30.00.000) en un plazo máximo de seis (6) meses siguientes a esta*

Bma

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.

*audiencia (3 de enero de 2013), que cubrirán todo el tiempo que dure la obligación alimentaria, es decir, que por este rubro ya no se reclamará ningún otro monto.”*

Ahora bien, revisado el portal web transaccional el Banco Agrario, se evidencia que la última consignación de la cuota de alimentos se efectuó el dos (2) de junio del año en curso (2023) por valor de un MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$1.937.503), consignación realizada por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Así las cosas, se dispondrá oficiar a la mencionada entidad para que a partir del mes de octubre de este año, proceda a consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012033002 de este estrado y bajo código seis (6), el veintidós (22%) de la pensión de jubilación y demás mesadas adicionales que perciba el señor DACIRO HOYOS MOSQUERA, por concepto de cuota alimentaria establecida a favor de la señora ELSA MARGOTH BURBANO GUERRERO, tal cómo se dispuso en la sentencia 134 del 13 de julio de 2012 emitida al interior del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

#### **DISPONE**

**PRIMERO: OFICIAR** a la FIDUPREVISORA para que a partir del mes de octubre del año en curso, proceda a consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012033002 de este estrado y bajo código seis (6), el veintidós (22%) de la pensión de jubilación y mesadas adicionales que reciba el señor DACIRO HOYOS MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.517.767, establecido como cuota alimentaria a favor de la señora ELSA MARGOTH BURBANO GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.693.559, tal cómo se dispuso en la sentencia 134 del 13 de julio de 2012 emitida al interior del presente proceso, resaltando que deberá anotar los 23 dígitos del proceso 19001311000220120011700.

**SEGUNDO: CUMPLIDO** con lo anterior, **REGRESE** el expediente al archivo respectivo, realizando las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 161 del día 25/09/2023.

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

Bma

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.

**Firmado Por:**  
**Beatriz Mariu Sanchez Peña**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce5451fa635948803a9c600a2c19dc91b4a932a397f951d346f21303cfa5814**

Documento generado en 21/09/2023 06:44:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**